

les. 345-17

Lima, 11 de setiembre de 2017

Señores
Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
Av. Arequipa No. 810, Piso 9, San Isidro.

Asunto : Remite laudo arbitral
Referencia : Proceso arbitral entre CKS y el Hospital Cayetano Heredia

De mi consideración:

En atención al proceso arbitral de la referencia, se cumple con remitir el laudo arbitral de veintiún (21) folios, expedido por el Árbitro Único Dr. Humberto Flores Arévalo.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



Danilo Gómero Sevilla
Secretario Arbitral



LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo de Derecho expedido por el Árbitro Único, el Dr. Humberto Flores Arévalo (en adelante, el Árbitro), en la controversia surgida entre la empresa CONSULTING KNOWLEDGE & SYSTEMS S.A.C. (en adelante, LA EMPRESA o EL DEMANDANTE) y el HOSPITAL CAYETANO HEREDIA (en adelante, LA ENTIDAD O EL DEMANDADO) respecto de la controversia surgida del Contrato N° 122-2015-HCH para la "Adquisición de Conmutador Core y Switch de Borde para la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia" (en adelante, el Contrato).

Resolución N° 08

Lima, 07 de setiembre de 2017.

I. ANTECEDENTES:

1.1. DESARROLLO DEL PROCESO ATBITRAL:

1.1.1 Con fecha 06 de marzo de 2017, se instaló el Tribunal Arbitral Unipersonal, con el objeto de resolver las controversias surgidas de la ejecución del Contrato N°122-2015-HCH, tal como consta en el Acta de Instalación suscrita para tales efectos, estableciéndose las reglas procesales que regularían su correcta tramitación, encargando la Secretaría Arbitral al señor Danilo Gomero Sevilla, y otorgando a EL DEMANDANTE, un plazo de diez (10) días hábiles a fin que presente su demanda.

1.1.2 EL DEMANDANTE presentó la demanda el 20 de marzo de 2017, la misma que fue admitida por el Árbitro mediante Resolución N° 01, de fecha 21 de marzo de 2017, y se corrió traslado a EL DEMANDADO por un plazo de diez (10) días hábiles.

1.1.3 El 05 de abril de 2017, dentro del plazo concedido, EL DEMANDADO presentó su escrito de contestación de la demanda y dedujo excepción de caducidad, por lo que mediante Resolución N° 02, de fecha 10 de abril de 2017, se corrió traslado a EL DEMANDANTE, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con contestar dicha excepción.

- 1.1.4 Dentro del plazo otorgado, el 26 de abril de 2017, EL DEMANDANTE cumplió con contestar la excepción de caducidad deducida por EL DEMANDADO y absolver la contestación de la demanda.
- 1.1.5 El 23 de mayo de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en el cual se dejó constancia de la negativa de las partes para conciliar; asimismo, se fijó como cuestión previa la excepción de caducidad deducida por EL DEMANDADO y se fijaron los puntos controvertidos sobre los cuales se pronunciará el presente Laudo, los mismos que se detallarán más adelante.
- 1.1.6 Mediante Resolución N° 04, de fecha 13 de junio de 2017, se admiten los medios probatorios de EL DEMANDANTE, ofrecidos en el numeral IV de la demanda, identificados en los numerales del 1 al 10; y a su vez, se admiten los medios probatorios de EL DEMANDADO, ofrecidos en la contestación de la demanda, identificados en los numerales del 4.1 al 4.3.
- 1.1.7 Asimismo, habiendo EL DEMANDANTE ofrecido nuevo medio probatorio, con fecha 13 de junio de 2017, se corrió traslado del mismo a EL DEMANDADO, mediante la Resolución N° 04.
- 1.1.8 Mediante Resolución N° 05, de fecha 26 de julio de 2017, se deja constancia que EL DEMANDADO no se ha pronunciado sobre el medio probatorio ofrecido por EL DEMANDANTE con fecha 13 de junio de 2017; así, de acuerdo al numeral 44 del Acta de Instalación del Árbitro Único, se otorga a las partes cinco (05) días hábiles para que presenten sus alegatos finales. Declarándose el CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA.
- 1.1.9 Mediante Resolución N° 06, de fecha 26 de julio de 2017, el Árbitro, decide previo a la emisión del presente Laudo, pronunciarse y resolver sobre la cuestión previa señalada en el Acta correspondiente a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 23 de mayo de 2017; en ese sentido, resuelve DECLARAR INFUNDADA la Excepción de Caducidad deducida por EL DEMANDADO.
- 1.1.10 Mediante Resolución N° 07, de fecha 15 de agosto de 2017, se admite el escrito N° 08 "Alegatos Finales" presentado por EL DEMANDANTE con fecha 10 de agosto de 2017, y, se deja constancia de que EL DEMANDADO no

presentó alegatos finales, pese a ser debidamente notificado. Asimismo, se FIJA EL PLAZO PARA LAUDAR a partir del día siguientes de notificada la resolución, por un plazo de treinta (30) días hábiles, el mismo que podrá ser prorrogado por única vez por un término de treinta (30) días hábiles adicionales de considerarlo necesario, según lo señalado en el numeral 45 del Acta de Instalación.

1.2. PRETENSIONES:

La demanda interpuesta ante el Árbitro, con fecha 20 de marzo de 2017, contiene las siguientes pretensiones:

- 1.2.1. Primera Pretensión Principal: Que la Entidad, cumpla con su obligación contractual de pagar la prestación efectuada por el contratista en el marco del Contrato N° 122-2015-HCH.
- 1.2.2. Pretensión Accesorio a la Primera Prestación Principal: Que la Entidad cumpla con cancelar a favor del contratista la suma de S/. 1770,000.00 (Un Millón Setecientos Setenta y Siete) Soles, más los respectivos intereses hasta su fecha efectiva de cancelación.

1.3. POSICIONES DE LAS PARTES:

1.3.1. DE LA DEMANDA:

- 1.3.1.1. EL DEMANDANTE señala que con fecha 28 de abril del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la "Licitación Pública N° 002 -2015HC; así con fecha 18 de mayo de 2015, se suscribe el contrato que tiene por objeto la contratación de "Adquisición de Conmutador Core y Switch de Borde para la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia".
- 1.3.1.2. Señala que de acuerdo a la Cláusula Tercera, el monto contractual ascendía a la suma de S/. 1 777, 000.00 (Un Millón Setecientos Setenta y Siete) Soles. Monto que debía ser cancelado dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la Conformidad respectiva, ello de acuerdo a la cláusula Cuarta del Contrato referido al Pago de la prestación realizada por el contratista.

- 1.3.1.3. Seguidamente, EL DEMANDANTE manifiesta que con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante Carta Notarial 9212-15, se entregó a LA ENTIDAD, la Factura N° 001-002313 y la demás documentación necesaria para que se proceda con el pago.
- 1.3.1.4. Menciona EL DEMANDANTE, que habiéndose vencido el plazo, con fecha 18 de enero de 2016, para que LA ENTIDAD proceda con el pago del monto establecido en la Orden de Compra N° 0003653, y no habiendo obtenido respuesta alguna; procedió a requerir el pago mediante cartas notariales, a las oficinas encargadas de LA ENTIDAD. Sin embargo, señala que, EL DEMANDADO contestaba evasivamente a través de cartas, siendo la última con fecha 28 de octubre de 2016.
- 1.3.1.5. EL DEMANDANTE, ampara su posición en lo Cláusula Cuarta del Contrato y en los dispuesto en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que LA ENTIDAD debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se cumpla las condiciones para ello.

1.3.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- La Entidad*
- 1.3.2.1. EL DEMANDADO, señala que con fecha 01 de diciembre de 2015, EL DEMANDANTE entregó los bienes objetos del Contrato N° 122-2015-HCH, sin embargo, conforme a lo informado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003653 fue anulada por falta de presupuesto a nombre de EL DEMANDANTE por la Adquisición de Conmutador Core y Switch Borde para la Unidad de Informática del HCH, por un monto de S/1 770,000.00 Soles.
- 1.3.2.2. Señala además, que de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato, para que LA ENTIDAD proceda con el pago, requiere contar con el expediente de pago conteniendo la documentación completa, es decir no basta con la presentación de la factura, sino que se requiere la Orden de Compra (documento que no existe puesto que fue anulado), por lo que, de no
- 5*

contar con los documentos descritos no es posible que se pueda iniciar el trámite de pago.

1.3.2.3. EL DEMANDADO, ampara su posición en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sosteniendo que dicha norma establece que corresponde a LA ENTIDAD pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el Contrato; por lo cual, al no existir la Orden de Compra, manifiesta EL DEMANDADO, que se encuentra impedido de efectuar el pago reclamado por EL DEMANDANTE.

II. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

2.1. PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL 23 DE MAYO DE 2017

2.1.1. Primer Punto Controvertido: Que el Árbitro Único, determine si corresponde o no que la Entidad, cumpla con su obligación contractual de pagar la prestación efectuada por el contratista en el marco del Contrato N° 122-2015-HCH.

2.1.2. Segundo Punto Controvertido: Que el Árbitro Único, determine si corresponde o no que la Entidad, cumpla con cancelar a favor del contratista la suma de S/. 1770,000.00 (Un Millón Setecientos Setenta y Siete) Soles, más los respectivos intereses generales a su fecha efectiva de cancelación.

2.2. MEDIOS PROBATORIOS:

2.2.1. OFRECIDOS POR EL DEMANDANTE:

Del escrito de Demanda, presentado con fecha 06 de marzo de 2017, y el escrito N° 07 "Ofrecemos Medio Probatorio", presentado con fecha 13 de junio de 2017.

2.2.1.1. Contrato N° 002 -2015HC; fecha 18 de mayo de 2015, que tiene por objeto la contratación de "Adquisición de Conmutador Core y Switch de Borde para la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia".

- 2.2.1.2. Carta Notarial N° 9212-15, con fecha de recepción 24 de diciembre de 2015, que adjunta: (i) Factura N° 001-002313, original de Adquiriente y copia SUNAT, (ii) Acta de Conformidad del Área Usuaría firmada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y el Jefe de la Unidad Informática del Hospital Cayetano Heredia, de fecha 21 de diciembre de 2015, (iii) Acta de Recepción de los Equipos firmada por el Jefe de la Unidad de Almacén General y el Jefe de la unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia y por el Gerente de Consulting Knowledge & System SAC., (iv) Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0003653 con sello original de "RECIBÍ CONFORME" del Almacén General, (v) Guías N°001-003980, 001-003981, 001-003982, 001-003983, 001-003984, copia DESTINATARIO con sellos y firmas originales del Jefe de la Unidad de Almacén General, (vi) Certificado de Garantía con el Sello "RECIBÍ CONFORME" del Almacén General, (vii) Constancia Culminación de la prestación, de fecha 23 de marzo de 2016.
- 2.2.1.3. Carta Py412-006.15 Carta 20, a través de Carta Notarial N° 63594-16, dirigida al Director General del Hospital Cayetano Heredia, con fecha de recepción 13 de mayo de 2016.
- 2.2.1.4. Carta Py412-006.15 Carta 21, dirigida al Ministro de Salud, con fecha de recepción 17 de mayo de 2016.
- 2.2.1.5. Carta Py412-006.15 Carta 22, dirigida al Ministro de Salud y a la Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con fecha de recepción 24 de junio de 2016.
- 2.2.1.6. Carta Py412-006.15 Carta 24, dirigida a la Jefa de Logística del Hospital Cayetano Heredia, con fecha de recepción 11 de agosto de 2016.
- 2.2.1.7. Carta N°047-2016-SG/IGSS, recepcionada con fecha 02 de junio de 2016.
- 2.2.1.8. Carta N° 079-2016-SG/IGSS, recepcionada con fecha 21 de julio de 2016.
- 2.2.1.9. Carta N°058-2016-SG/IGSS, recepcionada el 28 de octubre de 2016.
- 2.2.1.10. Carta Py412-006.15 Carta 25, recepcionada el 11 de agosto de 2016.

2.2.1.11. Bases Integradas de la Licitación N° 002-2015-HCH, sección general, sección específica capítulo I y Capítulo II

2.2.2. OFRECIDOS POR EL DEMANDADO:

De la Contestación de Demanda, presentada con fecha 05 de abril de 2017.

2.2.2.1. Contrato N° 122-2015-HCH

2.2.2.2. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 003653 anulada.

2.2.2.3. Memorando N° 200-ADQ-HCH-2015 del Jefe de la Unidad de Adquisiciones.

2.3. ALEGATOS FINALES:

Habiéndose dejado constancia en la Resolución N° 07, que EL DEMANDADO no presentó alegatos finales, a pesar de estar debidamente notificado; se procederá a exponer, sólo los argumentos presentados por EL DEMANDANTE respecto de sus alegatos finales, en los cuales señala, que:

2.3.1. Las pretensiones formuladas en la demanda, están dirigidas a que LA ENTIDAD cumpla con su obligación contractual de pagar la prestación efectuada en el marco del Contrato N° 122-2015-HCH; es decir que, LA ENTIDAD cumpla con cancelar a su favor, la suma de S/.1 770,000.00 Soles, más los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

2.3.2. Señala, que en cumplimiento de la prestación a su cargo, entregó y realizó la puesta en funcionamiento del Conmutador Core y Switch de Borde para la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases y el Contrato; dejándose el Acta de Recepción firmada.

2.3.3. Seguidamente, manifiesta que el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Cayetano Heredia (Área Usuaría), con fecha 21 de diciembre de 2015, procedió a entregar al contratista el Acta de Conformidad por la prestación realizada. Por lo que, procedió con entregar la documentación necesaria para el pago, mediante Carta Notarial N° 9212-15, con fecha 24 de diciembre de 2015.

- 2.3.4. Hace mención, a que de conformidad con los artículos 177°, 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato, LA ENTIDAD debió cumplir con el pago respectivo.
- 2.3.5. Señala que, iniciado el proceso arbitral, EL DEMANDADO, recién pone a conocimiento que la Orden de Compra emitida en su momento, fue anulada; lo cual evidenciaría mala fe contractual de su parte. Asimismo, precisa que pese a dicha circunstancia, EL DEMANDANTE dio cumplimiento a la prestación a su cargo, conforme lo evidencia el Acta de Conformidad entregada.
- 2.3.6. Finalmente, señala que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.10 y 2.11 de las Bases, EL DEMANDADO debía efectuar el pago dentro de los 15 días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

A continuación, corresponde al Árbitro emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones formuladas en el presente proceso arbitral, evaluando cada uno de los puntos controvertidos fijados en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos; teniendo en cuenta la normativa aplicable y el pronunciamiento de las partes.

3.1. NORMATIVA APLICABLE.-

Al haberse convocado la Licitación Pública N°002-2015-HCH, y suscrito el Contrato N°122-2015-HCH en plena vigencia del Decreto Legislativo N°1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF (en adelante la Ley y el Reglamento), con sus respectivas modificatorias.

3.2. DECLARACIÓN.-

- 3.2.1. El Árbitro Único, para resolver los puntos controvertidos, podrá unirlos o tratarlos por separado, de acuerdo a la finalidad del proceso, que es la de fijar la verdad material y declararla conforme a la Ley y los hechos

producidos. El Árbitro Único declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por las partes, analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde aun cuando en el Laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o el valor probatorio asignado.

3.2.2. En consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y no existiendo vicio alguno al respecto que afecte la validez del proceso, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Árbitro Único emite el Laudo correspondiente.

3.3. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

3.3.1. HECHOS.-

3.3.1.1. Con fecha 18 de mayo de 2015, las partes suscriben el Contrato N°122-2015-HCH "Adquisición de Conmutador Core y Switch de Borde para la unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia"; estableciéndose como monto contractual la suma de S/1 770,000.00 Soles.

3.3.1.2. Con fecha 01 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Almacén General y el Jefe de la Unidad de Informática del Ministerio de Salud - Hospital Cayetano Heredia, dejaron constancia mediante Acta de Recepción de los Equipos, de la recepción de los bienes entregados por EL DEMANDANTE, de acuerdo a la Orden de Compra N° 003653 (34 folios) emitida por LA ENTIDAD, con fecha 17 de noviembre de 2015.

3.3.1.3. Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Informática, emite el Acta de Conformidad por el trabajo realizado en la Instalación del Switch Core y de Borde, dejando constancia que EL DEMANDANTE deja en buen funcionamiento los equipos activos y demás servicios según Contrato N°122-2015-HCH.

3.3.1.4. Con fecha 23 de diciembre, mediante Carta Notarial N°9212-15, EL DEMANDANTE remite a LA ENTIDAD, los siguientes documentos: (i) Factura N° 001-002313, original de Adquiriente y copia SUNAT, (ii) Acta de Conformidad del Área Usuaría firmada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y el Jefe de la Unidad Informática del Hospital

Cayetano Heredia, de fecha 21 de diciembre de 2015, (iii) Acta de Recepción de los Equipos firmada por el Jefe de la Unidad de Almacén General y el Jefe de la unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia y por el Gerente de Consulting Knowledge & System SAC., (iv) Orden de Compra N°003653 con sello original de "RECIBÍ CONFORME" del Almacén General, (v) Guías N°001-003980, 001-003981, 001-003982, 001-003983, 001-003984, copia DESTINATARIO con sellos y firmas originales del Jefe de la Unidad de Almacén General, (vi) Certificado de Garantía con el Sello "RECIBÍ CONFORME" del Almacén General, (vii) Constancia Culminación de la prestación, de fecha 23 de marzo de 2016; con la finalidad de que LA ENTIDAD, realice el pago del monto establecido en el Contrato.

3.3.1.5. Con fecha 13 de mayo de 2016, mediante Carta Notarial Py412-006.15 carta20, EL DEMANDANTE solicita al Director General del Hospital Cayetano Heredia, el pago de la Factura 001-002313 de fecha 17 de diciembre de 2015, por el monto de S/.I 770,000.00.

3.3.1.6. Con fecha 17 de mayo de 2016, mediante Carta Py412-006.15 carta21, EL DEMANDANTE comunica al Ministro de Salud, sobre la Carta Notarial que fue remitida con fecha 13 de mayo de 2016 a LA ENTIDAD; a fin, de que se tomen las medidas necesarias que permitan el pronto pago del monto que se le adeuda.

3.3.1.7. Con fecha 30 de mayo de 2016, la Secretaría General del Ministerio de Salud mediante Carta N°047-2016-SG/IGSS, le comunica a EL DEMANDANTE que se estará comunicando a LA ENTIDAD, sobre la presunta deuda, a fin de que sea evaluada y tramitada conforme a Ley.

3.3.1.8. Con fecha 24 de junio de 2016, EL DEMANDANTE remite la Carta Py412-006.15 carta22, al Ministerio de Salud, solicitando el pago de la Factura 001-002313 de fecha 17 de diciembre de 2015.

3.3.1.9. Con fecha 20 de julio de 2016, EL DEMANDANTE remite la Carta Py412-006.15 carta23, al Director General del Hospital Cayetano Heredia, solicitando el pago de la Factura 001-002313.

- 3.3.1.10. Con fecha 11 de agosto de 2016, EL DEMANDANTE remite la Carta Py412-006.15 carta24, a la Jefa de Logística del Hospital Cayetano Heredia, solicitando el pago de la Factura 001-002313.
- 3.3.1.11. Con fecha 21 de setiembre de 2016, la Secretaría General del Ministerio de Salud mediante Carta N°079-2016-SG/IGSS, comunica a EL DEMANDADO, que se ha procedido a solicitar a LA ENTIDAD el detalle de las acciones adoptadas sobre la solicitud de pago.
- 3.3.1.12. Con fecha 28 de octubre de 2016, el Jefe Institucional del Ministerio de Salud mediante Carta N°058-2016-J/IGSS, comunica a EL DEMANDANTE que LA ENTIDAD al tener su pliego presupuestal independiente, le corresponde a ésta asumir sus obligaciones.
- 3.3.1.13. Con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribe el Acta de Conciliación N°266-J6, dejándose constancia de la falta de acuerdo entre EL DEMANDANTE y LA ENTIDAD, respecto del pago de los S/. 770,000.00.
- 3.3.1.14. Que, mediante escrito de Contestación de Demanda presentado con fecha 05 de abril de 2017, EL DEMANDADO pone a conocimiento de su contraparte -en medio del proceso arbitral- la anulación de la Orden de Compra N°003653, 23 de diciembre de 2015, conforme lo señala el Memorando N°200-ADQ-HCH-2015.

3.3.2. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.-

En virtud, a la relación de principal y accesoria que ostentan las pretensiones demandadas por EL DEMANDANTE, el Árbitro considera pertinente que ambas sean analizadas en conjunto; las mismas que han sido fijadas en los siguientes puntos controvertidos:

"Primer Punto Controvertido.- Que el Árbitro Único, determine si corresponde o no que la Entidad, cumpla con su obligación contractual de pagar la prestación efectuada por el contratista en el marco del Contrato N° 122-2015-HCH."

"Segundo Punto Controvertido.- Que el Árbitro Único, determine si corresponde o no que la Entidad, cumpla con

cancelar a favor del contratista la suma de S/. 1770,000.00 (Un Millón Setecientos Setenta y Siete) Soles, más los respectivos intereses generales a su fecha efectiva de la cancelación."

3.3.2.1. Este Árbitro Único, de acuerdo al análisis de los hechos suscitados en virtud al Contrato N°122-2015-HCH (en adelante el Contrato), suscrito por las partes con fecha 18 de mayo de 2015, y de acuerdo a las pretensiones formuladas en la demanda, advierte que la controversia del presente arbitraje, está referido al pago del monto contractual fijado para la "Adquisición de Conmutador Core y Switch de Borde para la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia".

3.3.2.2. Al respecto, el Contrato señala:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1' 770,000.00 (Un Millón Setecientos Setenta Mil con 00/100 Soles) incluye IGV.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA EN Nuevos Soles, en Un Único Pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo

176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no efectuada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

3.3.2.3. Conforme a lo establecido en el Contrato, tanto la entrega de conformidad de la recepción de la prestación, al igual, que el pago del monto contractual, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El mismo que establece al respecto, lo siguiente:

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)

Artículo 177°.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

(...)

Artículo 180°.- Oportunidad del pago

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la

entrega de los bienes o la realización del servicio.

(...)

Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

3.3.2.4. Como bien establece la Cláusula Cuarta del Contrato y el artículo 181° del Reglamento, el pago de la contraprestación a cargo de LA ENTIDAD, debe efectuarse una vez otorgada la Conformidad de la Prestación y que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el Contrato.

3.3.2.5. Se entiende pues que, la conformidad de la prestación es el acto por el cual el órgano de administración competente, otorga la aprobación –en el caso de bienes- total de la ejecución de la prestación materia de servicio realizada por el contratista; lo que supone, un cumplimiento manifiesto del objeto del Contrato. En tal sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177° del Reglamento, el efecto que tiene la conformidad de la prestación, es generar automáticamente el derecho al pago del contratista y consecuentemente la obligación por parte de la Entidad, en efectuar el pago de la contraprestación fijada en el Contrato.

3.3.2.6. Así, el artículo 180° del Reglamento, establece que el pago procede una vez efectuada la prestación, que en materia de bienes, se configura y verifica mediante la entrega de Conformidad respectiva. En tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer

sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

3.3.2.7. Ello debido a que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con los términos contractuales que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.¹

3.3.2.8. En efecto, de autos se advierte que, LA ENTIDAD entregó el Acta de Conformidad de la prestación del servicio a EL DEMANDANTE, con fecha 21 de diciembre de 2015, señalando que éste deja en buen funcionamiento los equipos activos y demás servicios según lo establecido en el Contrato. Puesto que, con fecha 01 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia, deja constancia mediante Acta de Recepción, que EL DEMANDANTE cumplió con hacer la entrega de los bienes contratados, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y las Bases.

3.3.2.9. Así las cosas, fluye en autos, la constancia por la cual, LA ENTIDAD, ha otorgado conformidad a El DEMANDANTE, por la prestación a su cargo objeto del contrato, por lo que, ante ello, LA ENTIDAD quedó obligada a efectuar el pago de la contraprestación fijada en el Contrato; por lo cual, EL DEMANDANTE, a los tres (03) días de recibido la conformidad, procedió mediante Carta Notarial N° 9212-15 con fecha 24 de diciembre de 2015, a remitir la Factura N° 001-002313, por el monto de S/. 1' 770,000.00 Soles junto con la documentación pertinente, que acreditaba el efectivo cumplimiento de la ejecución de la prestación a su cargo. Sin embargo, LA ENTIDAD no efectuó el pago, ni se pronunció al respecto, dentro del plazo legal establecido en el Reglamento.

¹ Opinión N° 083-2012/DNT

3.3.2.10. Frente a tal circunstancia, EL DEMANDANTE ha demostrado, que procedió a cursar cuatro (04) misivas dentro del período comprendido entre mayo y agosto de 2016, tanto a LA ENTIDAD, como al Ministerio de Salud, responsable de los nosocomios estatales. Al respecto, sólo hubo respuesta por parte del Ministerio de Salud, señalando mediante Carta N° 058-2016-SG/IGSS, comunicada a EL DEMANDANTE con fecha 28 de octubre de 2016, que "(...) LA ENTIDAD al tener partida presupuestal independiente, le corresponde a ésta asumir sus obligaciones contractuales." Evidenciándose con ello, la falta de diligencia por parte de LA ENTIDAD en emitir pronunciamiento sobre el requerimiento de pago.

3.3.2.11. Ahora bien, en la controversia bajo análisis, LA ENTIDAD argumenta su negativa a efectuar la cancelación del monto adeudado a EL DEMANDANTE, señalando que no se cumple con las condiciones para efectuar el pago; pues manifiesta que, con fecha 23 de diciembre de 2015 se anuló la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0006353 emitida con fecha 17 de noviembre de 2015.

3.3.2.12. Estas condiciones a las cuales se refiere EL DEMANDADO, se encuentran fijadas en el numeral 2.10 de las Bases Integradas, el cual establece:

2.10. FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago, de acuerdo en las presentes bases.

De acuerdo con el artículo 176º del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del responsable de la Oficina de Estadística e Informática (Usuario), y del Jefe de Almacén General de la Oficina de Logística.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura

- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT)
- Orden de compra – Guía de Internamiento (Copia).
- Acta de recepción y conformidad (Copia).

3.3.2.13. Sobre el particular, resulta necesario esclarecer, que la "Adquisición del Conmutador Core y Swicht de Borde para la Unidad de Informática del Hospital Cayetano Heredia" requerida por la Entidad mediante Licitación Pública N° 002-2015-HCH, se vio perfeccionada mediante la suscripción del Contrato N° 122-2015-HCH, con fecha 18 de mayo de 2015, habiendo cumplido EL DEMANDANTE con presentar la documentación requerida para que se efectúe tal Contrato. Ello, de conformidad con el numeral 3.1. "Del Perfeccionamiento del Contrato" establecido en las Bases Integradas de la citada licitación pública.

3.3.2.14. Este Tribunal Arbitral Unipersonal, advierte que de tales requisitos para perfeccionar el Contrato, así como la prestación a su cargo, ninguno de ellos está referido a la previa emisión de la Orden de Compra; concordando con lo dispuesto en el artículo 138° del Reglamento², el cual establece que sólo las Adjudicaciones de Menor Cuantía y distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, pueden ser perfeccionadas mediante Orden de Compra.

3.3.2.15. En tal sentido, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0003653, emitida con fecha 17 de noviembre de 2015, derivada ésta de un contrato completamente válido, sólo replica las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas y en la Cláusula Tercera del Contrato sub litis; la cual, tiene por finalidad el dejar constancia de la entrega de los bienes descritos en la misma, y el internamiento de los tales, en el Almacén General del Hospital Cayetano Heredia. Hecho, que se llevó a cabo con fecha 01 de diciembre de 2015, tal y como se evidencia del

² **Artículo 138°.- Perfeccionamiento del Contrato**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene.

Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio.

(...)

sello de "RECIBÍ CONFORME" por parte del Jefe del Almacén General de LA ENTIDAD, consignado en la Orden de Compra citada.

3.3.2.16. Ahora bien, existen tres aspectos fundamentales a tratar sobre la anulación de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0003653, realizada por LA ENTIDAD y los efectos que ésta genera; la primera, se encuentra referida al sustento de la misma, teniendo en cuenta que EL DEMANDADO ha señalado en el presente proceso arbitral, que se dio debido a la falta de presupuesto. Al respecto, el numeral 1.5 de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 002-2015-HCH, señala que la "Fuente de Financiamiento, es generado por Recursos Directamente Recaudados, meta 087"; es decir, que previo a la convocatoria de tal proceso de selección, LA ENTIDAD ya contaba con el recurso económico necesario para realizar el debido pago. En tal sentido, carece de sustento que se haya llevado a cabo la anulación de tal Orden de Compra, cuando al momento de convocarse el proceso de selección existía el presupuesto pertinente para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por otro lado, debe indicarse que, en la defensa asumida por LA ENTIDAD, no se ha presentado medio probatorio alguno que respalde la falta de presupuesto, ni la debida Resolución Administrativa que acredite tal hecho.

3.3.2.17. Segundo, la anulación de la Orden de Compra, se realizó veintidós (22) días después de haberse hecho entrega de los bienes -objeto del contrato- y dos días después de otorgada el Acta de Conformidad de la Prestación; es decir, LA ENTIDAD, una vez constatada la ejecución de prestación a cargo de EL DEMANDANTE, recién procede a efectuar la anulación de la Orden de Compra. Así, teniendo LA ENTIDAD, pleno conocimiento de que la misma formaba parte de los documentos necesarios para efectuarse el pago, no cumple con comunicar a EL DEMANDANTE, tal decisión, dentro de un plazo razonable y previo al cumplimiento de su prestación. Lo que, más allá de una falta de diligencia por parte de LA ENTIDAD, dicha actitud refleja una contravención a la Buena Fe Contractual, entendida ésta, como "(...) aquella conducta ética, reflejada en distintas actuaciones, que tienen por

finalidad, el generar consecuencias jurídicas positivas a la relación contractual.”³

3.3.2.18. Finalmente, es necesario resaltar que, la anulación de la Orden de Compra, no supone la nulidad del Contrato N° 122-2015-HCH; así como tampoco, justifica el incumplimiento de la prestación de cargo de la Entidad, consecuentemente, los efectos de dicho contrato generan obligaciones válidas a ambas partes. En tal sentido, la obligación de pago generada con la emisión del Acta de Conformidad de la Prestación de fecha 21 de diciembre de 2015, no se ve afectada por alguna acción posterior a dicha fecha, en este caso -la “anulación” de la Orden de Compra realizada con fecha 23 de diciembre de 2015- no genera efecto negativo alguno. Ello, por cuanto la prestación a cargo de EL DEMANDANTE, ya había sido efectuada en los términos contractuales establecidos; es decir, LA ENTIDAD ya se había visto beneficiada por la prestación ejecutada, y consiguientemente, le corresponde efectuar la contraprestación a su cargo establecida contractualmente.

3.3.2.19. Así, en autos se advierte que, tal beneficio obtenido por parte de LA ENTIDAD, estuvo dirigido al “Plan Piloto” implementado en el Hospital Cayetano Heredia, destinado a agilizar la atención a los pacientes “Cero Colas”, conforme se señala en la Carta Notarial Py412-006.15 carta 20, recepcionada por LA ENTIDAD con fecha 13 de mayo de 2016; sobre la cual, no existe pronunciamiento por parte de EL DEMANDADO, que desvirtúe dicha información; lo cual, tampoco enerva el hecho de no haber dado cumplimiento a la contraprestación de pago a su cargo.

3.3.2.20. Bajo esa premisa, EL DEMANDANTE ha cumplido con lo establecido en el numeral 2.10 de las Bases Integradas; dado que, a efectos de solicitar el pago de la prestación ejecutada a su cargo, remitió a LA ENTIDAD, mediante la Carta Notarial 9212-15 de fecha 24 de diciembre de 2017, la Factura N° 001-002313 (original del adquiriente y copia SUNAT) junto con la demás documentación necesaria, adjuntándose la copia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 003653, la cual acredita la debida entrega de los bienes con fecha 01 de diciembre de 2015, así

³ BORGA, Ernesto Eduardo. “Buena fe” – Enciclopedia Jurídica OMEBA – Tomo II. Ed. OMEBZ-DRISKILL S.A. Buenos Aires, 1979. Pág. 403.

como, la conformidad, por la cual, la Entidad dejaba constancia expresa de la satisfacción por la prestación ejecutada a su favor.

3.3.2.21. Consecuentemente, de conformidad con los artículos 179°, 180° y 181° del Reglamento, así como, lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, LA ENTIDAD se encuentra obligada a efectuar el pago del monto contractual ascendiente a S/.1' 770,000.00 (Un Millón Setecientos Setenta Mil con 00/100 Soles), a favor de EL DEMANDANTE.

3.3.2.22. Así, el Reglamento establece que el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) días de verificadas las condiciones contractuales establecidas; en tal sentido, se entiende que LA ENTIDAD tuvo la oportunidad de efectuar el pago, hasta el 08 de enero de 2016; estando a que, EL DEMANDANTE solicitó el pago (anexando la documentación necesaria), mediante Carta Notarial N° 9212-15 con fecha 24 de diciembre de 2015. Por consiguiente, de acuerdo al cuarto párrafo de la Cláusula Cuarta del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 181° del Reglamento, EL DEMANDANTE, tiene derecho al pago de intereses, contando desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse; es decir, desde el nueve (09) de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de la cancelación de la suma adeudada.

3.3.2.23. Por las consideraciones expuestas, corresponde ordenar a la Entidad, cumpla con la prestación a su cargo, consistente en cancelar a EL DEMANDANTE la suma de S/. 1.770.000.00 (Un millón setecientos setenta mil con 00/100 soles), más los respectivos intereses legales generados hasta su fecha efectiva de pago.

3.3.2.24. Cabe señalar, que al no haberse pactado sobre la tasa de interés, de acuerdo al artículo 1245° del Código Civil, se deberá abonar el interés legal.

3.3.3. COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.-

3.3.3.1. De acuerdo al numeral 2 del artículo 56° y el artículo 73° del Decreto Legislativo N°1071 - Ley de Arbitraje, se determina, que cada parte interviniente en el presente proceso arbitral, asume el pago de las costas y costos a su cargo. En tal sentido, habiendo EL DEMANDANTE

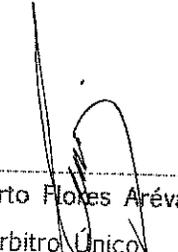
acreditado la cancelación de los honorarios arbitrales de cargo de la Entidad, mediante su escrito de fecha 23 de mayo de 2017, corresponde que esta la reintegre la suma de S/. 15.907.00 (Quince mil novecientos siete con 00/100 soles)

IV. PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO.- Este Tribunal Arbitral Unipersonal, **DECLARA FUNDADA** la primera pretensión principal contenida en la demanda; de acuerdo, con los argumentos vertidos en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Este Tribunal Arbitral Unipersonal, **DECLARA FUNDADA** la pretensión accesoria a la primera pretensión principal contenida en la demanda; en consecuencia, se **ORDENA** al HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, cumpla con efectuar a favor de CONSULTING KNOWLEDGE & SYSTEMS S.A.C., el pago de la suma ascendente a S/.' 770,000.00 (Un Millón Setecientos Setenta con 00/100 Soles), más los intereses legales generados a partir del 09 de enero de 2016, hasta su fecha efectiva de cancelación.

TERCERO.- Este Tribunal Arbitral Unipersonal, **DETERMINA** que cada parte interviniente en el presente proceso arbitral, asuma el pago de las costas y costos a su cargo. Por lo que, corresponde que el HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, cumpla con devolver a favor de CONSULTING KNOWLEDGE & SYSTEMS S.A.C, la suma de S/. 15.907.00 (Quince mil novecientos siete con 00/100 soles), por los honorarios arbitrales asumidos en vía de subrogación.



Humberto Flores Arévalo
Árbitro Único



Danilo Gomero Sevilla
Secretario Arbitral